

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de octubre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00839 00
Demandante	JOSE MIGUEL CASTAÑEDA FLOREZ
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Dentro de las pretensiones de la demanda, el actor, solicita el reconocimiento de los perjuicios materiales y morales, sin indicar los conceptos solicitados dentro de aquellos perjuicios y sin realizar la correspondiente estimación razonada de la cuantía respecto de los mismos, bien sea dentro de las pretensiones o dentro del aparte de cuantía.

Igual sucede respecto de la estimación razonada de la cuantía en relación con el reajuste pretendido sobre la asignación de retiro devengada, frente a la cual el demandante, se limita a indicar que la misma corresponde a la suma de \$ 10.147.757, 59, equivalente a lo dejado de recibir por mesadas pensionales, sin embargo, no señala de donde provienen dichos valores.

De acuerdo con lo anterior, el demandante deberá indicar la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 162, en concordancia con el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, es decir, deberá aclarar la competencia por razón de la cuantía teniendo en cuenta **el valor de los tres (3) últimos años de la pretensión**, teniendo como referencia la fecha de presentación de la demanda, así como lo correspondiente a los perjuicios materiales y morales, que además de indicar cuáles son, deberá razonar debidamente.

2. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

Se reconoce personería al doctor **GONZALO HUMBERTO GARCIA AREVALO**, abogado en ejercicio para representar la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

cgo